



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, 14 de octubre de 2019

Señor
Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. S. D.

Nos dirigimos al señor presidente, y por su intermedio a los miembros de esta honorable Cámara, a los efectos de presentar el Proyecto de Resolución “QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO - INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA SOBRE LA FRANJA DE BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ PREVISTA EN LA LEY 752/2019”.

La presente reiteración se debe a que no hemos recibido respuesta sobre el Pedido de informe arriba mencionado, que fue aprobado en sesión ordinaria del 22 de agosto del presente año.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle un cordial saludo

Blas Antonio Llano Ramos



Blas Antonio Llano Ramos
Presidente de la Honorable Cámara de Senadores



Mario Medina
Gabinete de Presidencia
Honorable Cámara de Senadores



Mario Villalba
H. Cámara de Senadores



2605/

CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

**“QUE REITERA EL PEDIDO DE INFORME AL PODER EJECUTIVO -
INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA SOBRE LA FRANJA DE
BOSQUES DE PROTECCIÓN DEL EMBALSE DE ITAIPÚ PREVISTA EN LA
LEY 752/2019”**

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º Reiterar el Pedido de Informe **AL PODER EJECUTIVO - INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA** respecto a lo previsto en la Ley 752 del 20 de julio de 1979, que ordenó la expropiación de tierras en Paraguay para establecer la Franja de Protección de Itaipú, que señala en su artículo séptimo: *“Los bosques y las demás formas de vegetación natural existentes en el área delimitada y comprendida entre la cota 225 y la línea poligonal envolvente, serán de conservación permanente”*, en ese marco se requiere cuanto sigue:

1. Informe la cantidad de comunidades y personas indígenas desplazadas en razón de los previstos por la Ley 752/1979 para la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo.
2. Precise cuántas comunidades fueron indemnizadas, y en qué consistió dicha indemnización.
3. Informe si la institución brinda, brindó o brindará asistencia a las comunidades nativas afectadas por la expropiación de la Itaipú Binacional para la Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo prevista en la Ley 752/1979.
4. Informe cual es la situación jurídica de las comunidades Sauce y Takuara’i en cuanto a la ocupación de sus tierras ancestrales ubicadas en la zona de Franja de Protección de Itaipú del lado paraguayo prevista en la Ley 752/1979.

ARTÍCULO 2.- Dar un plazo de 15 días (quince días) para remitir el Informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3.- De forma.